

ACTO DE SANEAMIENTO

(25 de junio de 2025)

"POR EL CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DE LA CONVOCATORIA PRIVADA, COMPRAVENTA DE MAQUINARIA E IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS PARA LA EJECUCION DEL PIDAR 726 DE 2024 QUE CONSISTE EN EL "FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS EN LAS LÍNEAS DE AJONJOLÍ, AHUYAMA Y MAÍZ A LA ZONA DE RESERVA CAMPESINA MONTES DE MARÍA POLIGONO 2, EN LOS MUNICIPIOS DE CÓRDOBA, EL GUAMO, SAN JUAN NEPOMUCENO Y ZAMBRANO, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"

".

La **ASOCIACION ZONA DE RESERVA CAMPESINA DE LOS MONTES DE MARIA No. 2**, Entidad sin ánimo de lucro, con NIT. 901.747.701-1, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que la Agencia de Desarrollo Rural profirió la Resolución No. **726 DE 2024**, mediante la cual se aprobó la cofinanciación del proyecto de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial para **"FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS EN LAS LÍNEAS DE AJONJOLÍ, AHUYAMA Y MAÍZ A LA ZONA DE RESERVA CAMPESINA MONTES DE MARÍA POLIGONO 2, EN LOS MUNICIPIOS DE CÓRDOBA, EL GUAMO, SAN JUAN NEPOMUCENO Y ZAMBRANO, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"**

Que la ejecución del citado proyecto está sujeta al "REGLAMENTO PARA FORMULACIÓN, ESTRUCTURACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS INTEGRALES DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RURAL CON ENFOQUE TERRITORIAL – PIDAR" (2023), en el cual se definen los lineamientos, mecanismos y parámetros que orientan y garantizan la eficiente y transparente formulación, estructuración, cofinanciación y ejecución por parte de la entidad en las diferentes fases de los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural - PIDAR, con el fin de promover el desarrollo competitivo, equitativo y sostenible del sector rural, como modelo de intervención con enfoque territorial y diferencial.

Que el "REGLAMENTO PARA FORMULACIÓN, ESTRUCTURACIÓN, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS INTEGRALES DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RURAL CON ENFOQUE TERRITORIAL – PIDAR" (2023) cubre a las entidades y actores públicos y privados que intervengan en los PIDAR.

Que, en virtud de lo establecido en el reglamento *"todas las actuaciones que se surtan para la formulación, estructuración, cofinanciación y ejecución de los PIDAR, reguladas en el presente Reglamento, sus procedimientos y anexos técnicos, deberán desarrollarse en estricto cumplimiento del ordenamiento superior constitucional, legal y reglamentario, así como de los principios de la función administrativa y la gestión fiscal, en particular los atinentes a la buena fe, planeación, legalidad, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Igualmente, se tendrán en cuenta como principios orientadores para los PIDAR los siguientes: participación, integralidad, asociatividad, desarrollo sostenible, gobernanza responsable de la tenencia de la tierra, seguridad jurídica, cambio climático, enfoque de acción sin daño, solidaridad y enfoque territorial."*

Que el artículo 209 de la Constitución Política Nacional establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el Principio de Igualdad en la función pública establece que los servidores públicos deben tratar a todas las personas de manera igual y sin discriminación.

Que el Principio de Moralidad Administrativa establece que los servidores públicos y las personas en general deben actuar con honestidad y rectitud en las actuaciones administrativas.

Que el Principio de Eficacia Administrativa impide a las autoridades administrativas permanecer impávidas o inactivas frente a situaciones que afecten a los ciudadanos.

Que el Principio de Imparcialidad es un criterio de justicia que se basa en la toma de decisiones de manera objetiva.

Que el Principio de Selección Objetiva se refiere a la escogencia de un contratista de acuerdo al ofrecimiento más favorable para la entidad, sin consideraciones de factores subjetivos o de interés particular.

Que en desarrollo del Proyecto PIDAR **726 DE 2024** , La **ASOCIACION ZONA DE RESERVA CAMPESINA DE LOS MONTES DE MARIA No. 2** en asocio con la Agencia de Desarrollo Rural, publicó los Términos de Referencia para la selección de **COMPRAVENTA DE MAQUINARIA E IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS PARA LA EJECUCION DEL PIDAR 726 DE 2024 QUE CONSISTE EN EL “FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS EN LAS LÍNEAS DE AJONJOLÍ, AHUYAMA Y MAÍZ A LA ZONA DE RESERVA CAMPESINA MONTES DE MARÍA POLIGONO 2, EN LOS MUNICIPIOS DE CÓRDOBA, EL GUAMO, SAN JUAN NEPOMUCENO Y ZAMBRANO, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”**, el día 18 de Junio de 2025

Que La **ASOCIACION ZONA DE RESERVA CAMPESINA DE LOS MONTES DE MARIA No.2** requiere realizar una modificación en el cronograma , que responde adecuadamente a la necesidad de ampliar el termino de contestación de observaciones presentadas del TDR, considerando el número de observaciones allegadas, y que requieren un análisis minucioso y técnico, para mantener la coherencia con los objetivos del proyecto y preservando la integridad de los criterios de evaluación en términos de verificabilidad y objetividad.

Que la modificación planteada hace necesaria la expedición de una adenda a los términos de referencia y deber ser aprobada el Comité Técnico de Gestión Local del proyecto, que integran con voz y voto la Supervisora del PIDAR No.276 y directora de la Unidad Técnica Territorial 2 de la Agencia de Desarrollo Rural y el suscrito representante legal y/o delegado de La **ASOCIACION ZONA DE RESERVA CAMPESINA DE LOS MONTES DE MARIA No. 2**.

Que, según los términos de referencia, el plazo máximo para realizar adendas es hasta el 25 de junio de 2025, un día antes del cierre de la convocatoria (26 de junio de 2025), por lo que debió realizarse de acuerdo al cronograma la contestación de las distintas observaciones el 24 de junio de 2025.

Que, dada la particularidad del régimen de contratación de los PIDAR, se estima necesario acoger como referencia lo dispuesto en el artículo la Ley 80 de 1993, ante la ocurrencia de vicios de procedimiento o de forma que no constituyen causales de nulidad y cuando la necesidad del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, en cuanto a la necesidad de saneamiento en procura de la culminación del proceso, en los siguientes términos: “ARTÍCULO 49.- Del Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio.”

Que, sobre la garantía de los postulados relacionados en los párrafos precedentes, la jurisprudencia se ha pronunciado en los siguientes términos: "El principio de transparencia debe garantizar el derecho a la igualdad. (...) la administración está obligada constitucionalmente conforme al art. 13 a garantizar el derecho a la igualdad de los oferentes o competidores. Por virtud de esta garantía, todos los sujetos interesados en el proceso han de estar en idénticas condiciones, y gozar de las mismas oportunidades (...) la referida igualdad exige que, desde el principio del procedimiento con las mismas facilidades y haciendo sus ofertas sobre bases idénticas."

Que lo anterior se predica en expresa aplicación del principio de eficacia previsto en el numeral 11 del artículo 3 del CPACA de la siguiente forma: "Principios (...) En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material de la actuación administrativa."

Que, conforme a los principios y postulados que rigen la contratación y la función pública y con apoyo en las normas y jurisprudencia, así como, en virtud de las reglas de la buena fe y buena administración, es necesario disponer el saneamiento del proceso de convocatoria privada para el suministro de insumos dentro del PIDAR 726 DE 2024, para garantizar los principios de buena fe, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia y responsabilidad, contenidos en los artículos 13, 83 y 209 de la Constitución Política Nacional, así como el deber de selección objetiva.

Que la no expedición de la adenda que modifica el cronograma del proceso constituye un vicio que no genera nulidad absoluta del procedimiento, pero debe ser saneado.

Que el artículo sexto de la carta política establece el principio la responsabilidad, entendido en dos dimensiones, la primera frente a los particulares y la segunda frente a los servidores públicos, imponiendo que los servidores públicos pueden hacer sólo aquello que les está expresamente autorizado, por lo que la aplicación de los presupuestos de nulidad antes citados, están en estricta observancia a las disposiciones legales pertinentes.

Que, con el saneamiento del proceso y la publicación de la adenda a los términos de referencia, se hace necesario ajustar también el cronograma, con el fin garantizar las mismas condiciones a las personas interesadas en participar.

Que los ajustes al cronograma fueron igualmente aprobados en la sesión del Comité Técnico de Gestión Local No.11 con fecha de 25 de junio de 2025.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Primero: Ordénese, SANEAR el vicio de la convocatoria privada para la selección de contratista para la **COMPRAVENTA DE MAQUINARIA E IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS PARA LA EJECUCION DEL PIDAR 726 DE 2024 QUE CONSISTE EN EL "FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS EN LAS LÍNEAS DE AJONJOLÍ, AHUYAMA Y MAÍZ A LA ZONA DE RESERVA CAMPESINA MONTES DE MARÍA POLIGONO 2, EN LOS MUNICIPIOS DE CÓRDOBA, EL GUAMO, SAN JUAN NEPOMUCENO Y ZAMBRANO, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, de conformidad con lo aprobado en la sesión del Comité Técnico de Gestión Local No.11 del 25 de junio de 2025, con la publicación de la ADENDA No. 1 a los términos de referencia teniendo en cuenta:

1. La publicación de la Adenda No.1 que amplía el termino de contestación de observaciones recibidas del Termino de Referencia No.5 del PIDAR No.726-2024, por lo expuesto es la parte considerativa.

2. Los ajustes al cronograma con las siguientes fechas para la continuación del proceso:

Respuesta a observaciones presentadas a los TDR	02/07/2025	Correos electrónicos (Proponente(s))
Plazo máximo para expedir adendas (máximo un día antes del cierre)	03/07/2025	Publicación en la página WEB de la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
Fecha para la presentación de ofertas y cierre	04/07/2025 a las 6:00 P.M.	Los Proponentes deben presentar la Oferta en español, por medio electrónico y de manera concomitante (Correos electrónicos: leidys.bellido@adr.gov.co y zorecamm2@gmail.com
Se realizará verificación en listas restrictivas (relacionadas con lavado de activos y financiación del terrorismo) y medidas cautelares a quienes ostenten la calidad de beneficiarios y/o titular de proveedores de proyectos PIDAR, sean personas naturales, jurídicas, públicas o privadas, conforme a los manuales, procedimientos y reglamentos de los Fondos creados por el estado. (Cuando aplique).	14/07/2024	Director de la Unidad Técnica Territorial- Fondo Colombia en Paz
Verificación y evaluación de requisitos habilitantes y evaluación de las ofertas	Desde 15/07/2025 hasta el 17/07/2025	Mesa de evaluación de acuerdo al Manual de ejecución PIDAR
Solicitud de subsanaciones	Al día siguiente hábil de la evaluación hasta las 6:00 pm	Correos electrónicos (Proponente(s))
Subsanaciones	Dentro de dos (02) días hábiles siguientes a la evaluación	Correos electrónicos: leidys.bellido@adr.gov.co y zorecamm2@gmail.com
Verificación de subsanaciones y resultado de la evaluación	Dos (02) día (s) hábil (es) siguiente (s)	Mesa de evaluación de acuerdo con el Manual de ejecución PIDAR

Requisitos habilitantes y Resultado de evaluación propuesta económica de las ofertas.	Dos (2) Día hábil siguiente al término anterior	Se envía al CTGL el documento de la evaluación de ofertas
Publicación del acta de selección	Dentro de tres (3) días hábiles siguientes a la evaluación aprobada	Publicación en la página WEB de la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL y/o de la ORGANIZACIÓN BENEFICIARIA de acuerdo al Manual de ejecución PIDAR.
Observaciones al acta de selección de oferente	Dentro de dos (2) días hábiles siguientes a la notificación por correo electrónico	Correos electrónicos: leidys.bellido@adr.gov.co y zorecamm2@gmail.com
Respuesta a las Observaciones	Dentro de dos (2) días hábiles siguientes al vencimiento del término anterior.	Se dará respuesta a las observaciones de la evaluación a los correos electrónicos de los proponentes

Segundo: DECLARAR saneado el proceso de convocatoria privada para contratar la **COMPRAVENTA DE MAQUINARIA E IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS PARA LA EJECUCION DEL PIDAR 726 DE 2024 QUE CONSISTE EN EL “FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS EN LAS LÍNEAS DE AJONJOLÍ, AHUYAMA Y MAÍZ A LA ZONA DE RESERVA CAMPESINA MONTES DE MARÍA POLIGONO 2, EN LOS MUNICIPIOS DE CÓRDOBA, EL GUAMO, SAN JUAN NEPOMUCENO Y ZAMBRANO, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** dentro del PIDAR 726-2024.

Tercero: Dar publicidad al presente acto de saneamiento a través la página web de la Agencia de Desarrollo Rural

Cuarto: El presente Acto rige a partir de su expedición.

Los Montes de María, 25 de junio de 2025.



Representante Legal

La **ASOCIACION ZONA DE RESERVA CAMPESINA DE LOS MONTES DE MARIA No. 2**